



Universidad
Nacional
de Córdoba

CONVENIO ESPECÍFICO PARA INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (España), REPRESENTADA POR SU RECTORA, DRA. ROSA MARÍA CRUJEIRAS CASAIS, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (Argentina), REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JHON DARÍO BORETTO.

ANTECEDENTES

- A. Que, en el marco del Protocolo de cooperación cultural, científica y pedagógica firmado entre la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC) y la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante UNC), ambas universidades desean establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente e investigador mediante el presente Convenio Específico.
- B. Que las partes reconocen la importancia que tiene el desarrollo de las relaciones interculturales y los beneficios que resultan de las oportunidades académicas para su personal.

Por todo lo anterior, formalizan el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Selección de los candidatos para el intercambio.

Durante el primer semestre del curso académico cada departamento interesado a través del coordinador del Convenio propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en actividades de docencia o investigación en la otra universidad durante el siguiente curso académico, en caso de que existan candidatos/as que estén dispuestos/as a aceptar estas tareas. Los/las candidatos/as propuestos/as por cada universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites existentes en la universidad del/ de la candidato/a.

El personal docente e investigador de la USC deberá cumplir con la normativa establecida para licencias por docencia y/o investigación. Asimismo, el personal docente e investigador



Universidad
Nacional
de Córdoba

de la UNC deberá cumplir con la normativa vigente en dicha institución para el otorgamiento de licencias por docencia y/o investigación.

SEGUNDA.- Período de nombramiento.

El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de una semana y no podrá ser superior a seis meses. Excepcionalmente podrán realizarse nombramientos por períodos de tiempo más largos.

TERCERA.- Deberes y obligaciones.

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los/las profesores/as e investigadores/as que participen en el intercambio en la universidad anfitriona no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los/las colegas propios/as de dicha universidad. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del/de la profesor/a que participa en el intercambio.

CUARTA.- Financiación.

Este Convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las universidades está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan resultar del mismo.

Los/las participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los departamentos, con independencia de su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

La USC podrá convocar anualmente ayudas complementarias para la movilidad de docentes al amparo de los convenios bilaterales, destinadas a compensar los gastos de desplazamiento de su personal, y ayudar en el alojamiento y manutención del profesorado huésped.

Las solicitudes de las ayudas señaladas en el párrafo anterior se realizará exclusivamente



Universidad
Nacional
de Córdoba

desde los Departamentos de la USC.

Por su parte, la **UNC** podrá disponer, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, de programas de ayudas a la movilidad para su personal docente e investigador o para la recepción de profesorado visitante. En caso de existir dichas convocatorias, la **UNC** informará oportunamente sobre los requisitos y procedimientos de solicitud según la normativa vigente en la institución.

Durante su residencia en la universidad anfitriona, los/las profesores/as e investigadores/as que participen en el intercambio recibirán sus salarios completos de su universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a los que tengan derecho. El/la profesor/a o investigador/a huésped deberá acreditar ante el Servicio encargado de la movilidad la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio, en los términos exigidos por la legislación de extranjería vigente.

QUINTA.- Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de este Convenio específico corresponderá a la persona que ostente el cargo con competencias en internacionalización de la Universidade de Santiago de Compostela, o persona en quien delegue, y a la persona titular de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Córdoba o persona en quien delegue.

Las comunicaciones derivadas de este Convenio se realizarán por escrito y se dirigirán a:

USC: Universidade de Santiago de Compostela
 Oficina de Movilidad
 Pabellón Estudiantil, 1º.
 CP 15782 Santiago de Compostela, España
 Teléfono: 00 34 881 813 402
 Correo electrónico: bilateral.exchange@usc.es international@usc.es

UNC: Universidad Nacional de Córdoba
 Prosecretaría de Relaciones Internacionales
 Patio de las Palmeras (Ala Sur) - Pabellón Argentina PB - Haya de la Torre
S/N - Ciudad Universitaria CP X5000GYA Córdoba - Argentina



Universidad
Nacional
de Córdoba

Tel.: +54 351 5353751

Email: info@internacionales.unc.edu.ar, admision@internacionales.unc.edu.ar.

SEXTA.- Vigencia y resolución del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de seis años. Podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito de las partes, por un único período adicional de igual duración.

Si una de las instituciones desea terminar el Convenio, lo deberá notificar a la otra al menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en la que lo pretenda dar por terminado. En este caso, el personal docente e investigador que haya sido aceptado no será afectado y se le permitirá concluir su intercambio en la fecha convenida, respetando todas las cláusulas de este Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El consentimiento mutuo de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse llevado a cabo la prórroga, o la finalización del plazo de vigencia de la prórroga, en su caso.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, establecidos en el Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

SÉPTIMA.- Confidencialidad de la información y protección de datos.

Ambas universidades mantendrán como confidencial cualquier Información previa que reciban de la otra universidad siempre que no sea de dominio público y no la desvelarán de ninguna forma sin autorización expresa de la otra institución, ni la utilizarán para cualquier otro propósito que no sea expresamente permitido por la otra parte. Igualmente, adoptarán las medidas razonables para mantener el carácter de confidencial.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Si alguna de las universidades realiza publicaciones, informes u otra difusión relativa a esta relación, mencionará y reconocerá los aportes realizados por la otra universidad.

Asimismo, las partes cumplirán las obligaciones derivadas de la normativa de sus respectivos países en materia de protección de datos personales. En particular la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales (LPDP) y su decreto reglamentario, de Argentina y la Ley Orgánica española 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDP).

Los datos personales a los que las partes tengan acceso serán tratados exclusivamente para finalidades derivadas de este Convenio y para los casos permitidos por la normativa aplicable (en particular la LPDP y la LOPDP), comprometiéndose a proteger la información obtenida, dar uso correcto, y evitar que terceros tengan acceso a ésta sin la autorización previa de los titulares.

OCTAVA.- Publicidad y transparencia

La información contenida en este Convenio podrá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en la normativa sobre transparencia de la actividad pública vigente en cada país.

NOVENA.- Resolución de controversias.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se interpretarán de conformidad con las normas legales vigentes en los países de origen y con los principios generales del derecho. Las partes agotarán todos los medios para resolver de forma amistosa cualquier controversia que surja del presente Convenio, para lo que emplearán preferentemente mecanismos directos alternativos de solución de conflictos.

Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas amistosamente se someterán al procedimiento que determine la legislación de cada parte.

Los representantes de las dos Universidades firman el presente Convenio Específico en dos ejemplares con la misma validez, conservando cada una de las partes un documento original.



Universidad
Nacional
de Córdoba

Rosa María Crujeiras Casais
Rectora
Universidade de Santiago de Compostela

Fecha:

Jhon Darío Boretto
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

Fecha:



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de intercambio de personal docente e investigador- USC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.